



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-I01-009734

Lima, 27 de noviembre de 2023

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02595-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2116-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LA PASTORA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHONGOS ALTO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0840-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018, el Informe N° 04107-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de noviembre de 2023, el Informe N° 01700-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de noviembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0840-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2018<sup>2</sup>, notificada el 07 de mayo de 2018<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **SMC Minera Toropunto S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

| Conducta infractora   | Medida correctiva  |  |  |
|---|--|--|--|
|   | Obligación   | Plazo de cumplimiento  | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento   |
| El administrado no ha comunicado en forma previa y por escrito al Ministerio de Energía y Minas y al OEFA el inicio de sus actividades de | El administrado deberá acreditar la reconfirmación del terreno y la revegetación en las áreas de las plataformas: P-7, P-8, P-6, P-5, P-4, P-1, P-2, P-3 y P-10, teniendo en consideración las especificaciones técnicas de la etapa | En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral. | En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la única medida correctiva, el administrado deberá remitir a la DFAI un informe técnico donde se detalle las acciones de cierre implementadas.<br>La descripción de las acciones deberá ir acompañada de fotografías (debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, |

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20547567472.

<sup>2</sup> Folios 68 al 72 del expediente N° 2116-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio 73 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

| Conducta infractora                             | Medida correctiva   |                       |  |
|---|---|-----------------------|--|
|   | Obligación  | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento   |
| exploración minera en el proyecto “La Pastora”. | de cierre de su instrumento de gestión ambiental.<br><br><i>(Única medida correctiva)</i> |                       | círculos), de tal manera que permita visualizar de manera clara y objetiva lo que quiere mostrarse en la fotografía.<br>El informe deberá también estar acompañado con mapas, planos, y/o fichas de campo, entre otros, que evidencie la implementación de la medida correctiva <sup>4</sup> . |

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS<sup>5</sup>.
3. El 07 de agosto de 2018, mediante el escrito de registro N° 2018-E01-066302<sup>6</sup>, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.
4. El 14 de noviembre de 2018, se notificó la Carta N° 697-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>7</sup>, del 03 de octubre de 2018, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) indicó al administrado, la designación del responsable de la acreditación de la medida correctiva.
5. El 07 de marzo de 2019, se notificó la Carta N°00275-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>8</sup>, del 22 de febrero de 2019, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar la única medida correctiva.
6. El 14 de marzo de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-025096<sup>9</sup>, el administrado dio respuesta a la solicitud descrita en el numeral precedente.

<sup>4</sup> Las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden a las zonas remedidas; por lo que, deberá incluirse el grado de precisión del equipo durante su toma. Asimismo, el Informe Técnico deberá estar debidamente firmado y con sello de profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

**Artículo 220.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Actualmente, contemplado en el artículo 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>6</sup> Folios 75 al 86 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 87 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 88 al 89 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 90 al 124 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. El 15 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 00654-2019-OEFA/DFAI/SFEM<sup>10</sup>, del 10 de mayo de 2019, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar la única medida correctiva.
8. El 21 de mayo de 2019, mediante el escrito de registro N° 2019-E01-052662<sup>11</sup>, el administrado dio respuesta a la solicitud descrita en el numeral anterior.
9. El 15 de noviembre de 2019, mediante Resolución Directoral N° 1821-2019-OEFA/DFAI<sup>12</sup> (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 26 de noviembre de 2019<sup>13</sup>, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, reanudó el procedimiento administrativo sancionador; y, se sancionó al administrado con una multa de 2.77 (dos con 77/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
10. El 03 de agosto de 2020, mediante escrito con Registro N°2019-E01-119968, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II<sup>14</sup>.
11. El 10 de diciembre de 2020, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA notificó al administrado la Resolución N° 0268- 2021-OEFA/TFA-SE<sup>15</sup> del 7 de diciembre de 2020, en la que resolvió revocar la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 2.77 (dos con 77/100) Unidades Impositivas Tributarias por el incumplimiento de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente resolución; reformándola con una multa ascendente a 1.56 (uno con 56/100) Unidades Impositivas Tributarias.
12. El 23 de diciembre de 2021, se notificó la Carta N° 00880-2021-OEFA/DFAI/SFEM<sup>16</sup>, del 21 de diciembre de 2021, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar la única medida correctiva.
13. El 07 de julio de 2022, se notificó la Carta N° 00528-2022-OEFA/DFAI/SFEM<sup>17</sup>, del 06 de julio de 2022, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar la única medida correctiva.
14. Mediante Resolución Directoral N° 01224-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) emitida el 27 de julio de 2022 y notificada al

<sup>10</sup> Folios 125 al 126 del expediente.

<sup>11</sup> Folios 127 al 157 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 172 al 175 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 176 del expediente.

<sup>14</sup> Folios 177 al 188 del expediente.

<sup>15</sup> Folios 189 al 202 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 205 al 206 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 208 al 210 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrado el 05 de agosto de 2022 se determinó el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado una multa coercitiva ascendente al monto total de 5.00 (cinco y 00/100) UIT.

15. El 25 de mayo de 2023, se emitió y notificó la Carta N° 00398-2023-OEFA/DFAI/SFEM, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar la única medida correctiva.
16. El 6 de setiembre de 2023 se notificó la Resolución Directoral N° 02061-2023-OEFA/DFAI del 31 de agosto de 2023 (en adelante, Resolución Directoral IV), mediante la cual la DFAI resolvió declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral I, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe y, en consecuencia, impuso al administrado una (1) multa coercitiva ascendente a 10.00 (diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT).
17. Con Carta N° 00742-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 25 de octubre de 2023 y notificada el 8 de noviembre de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
18. El 17 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 04107-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva.
19. El 27 de noviembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01700-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

20. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la única medida correctiva detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la respectiva multa coercitiva.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

21. El artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>18</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre

<sup>18</sup> TUO de la LPAG  
Artículo 210.- Multa coercitiva



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

22. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)<sup>19</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>20</sup>, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>21</sup>, el

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

19

#### **Ley del SINEFA**

##### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

20

#### **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

##### **Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA-** Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

21

#### **RPAS**

##### **Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

24. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
25. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>22</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
26. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada por Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
27. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>23</sup>. Por tanto, respecto de la única medida correctiva, descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de la misma, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y en consecuencia imponer una (1) multa coercitiva ascendente a 20.00 (veinte con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de

---

la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

22

**RPAS**

**Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

23

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0840-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Imponer a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, ascendente a **20.00 (veinte con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0840-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

| N°           | Obligación de la medida correctiva   | Multa coercitiva |
|--------------|--|------------------|
| 1            | <b>Única medida correctiva:</b><br>El administrado deberá acreditar la reconfiguración del terreno y la revegetación en las áreas de las plataformas: P-7, P-8, P-6, P-5, P-4, P-1, P-2, P-3 y P-10, teniendo en consideración las especificaciones técnicas de la etapa de cierre de su instrumento de gestión ambiental. | 20.00 UIT        |
| <b>Total</b> |  | <b>20.00 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Titular de la Cuenta:        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora:         | Banco de la Nación                                       |
| Cuenta Corriente:            | 00068199344  |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 5º.-** Apercibir a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 0840-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.** Informar a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 0840-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa que se anexan, a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **SMC MINERA TOROPUNTO S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/mame



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00429417"



00429417